

O R D E N A N Z A No. 15.-  
( Diciembre 23 ) de 1.987 )

" POR EL CUAL SE CREA UNA DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES "

C O N S I D E R A N D O :

Que es principal objetivo de este gobierno atacar la pobreza absoluta en todos sus niveles y circunstancias y que en las cárceles están hacinados numerosas personas indigentes por falta de una oportuna y debida defensa ante el poder judicial del Estado.-

Que el nuevo Código de Procedimiento Penal, contenido el Decreto No. 0050 de 1.987, establece en su Artículo 131 la Defensoría Pública a favor de quienes carecen de recursos económicos para proveer su propia defensa, y es deber de los gobiernos Departamentales, cooperar y desarrollar los programas del Gobierno Nacional y velar por el bienestar de sus gobernados.-

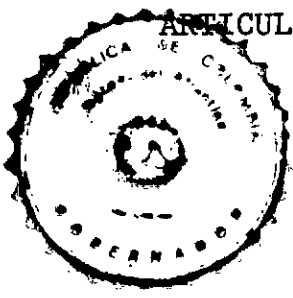
O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO:- Créase la Oficina de la Defensoría Pública Departamental, dependiente del Despacho del Secretario de Gobierno, cuya misión es darle asistencia gratuita en los procesos penales a las personas que no tienen recursos económicos para designar un defensor.-

ARTICULO SEGUNDO:- La Defensoría Pública Departamental, estará a cargo de dos (2) Abogados Especializados en Derecho Penal y reconocida experiencia en esta materia.-

ARTICULO TERCERO:- Los Abogados de la Defensoría Pública Departamental, defenderán gratuitamente a aquellas personas de escasos recursos económicos desde su captura hasta la finalización del Proceso Penal, ya sea que se les nombre de oficio o por la Autoridad competente o a solicitud de las personas que requieren el servicio.-

ARTICULO CUARTO :- La persona que requiere los servicios de la Defensoría Pública Departamental, debe presentar fotocopia o copia de su última declaración de renta o certificado, de que no hace dicha declaración y certificado -



" ORDENANZA No. 15 "

" POR EL CUAL SE CREA UNA DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES " .-

del Agustín Codazzi, de que no es propietario de bienes raíces.-

PARAGRAFO:-

En el momento en que se comprobare, que la persona que está recibiendo los servicios de la Defensoría Pública Departamental, es solvente económicamente, el Defensor Público renunciará al Poder para que designe a un Profesional particular.-

ARTICULO QUINTO:-

La Defensoría Pública Departamental, se ejercerá ante los Jueces Penales, Municipales, Circuito, Instrucción, Superior, Tribunal y de Menores, Honorable Tribunal Superior, radicados en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEXTO:-

Los Abogados de la Defensoría Pública Departamental, tendrán una asignación mensual de CIENTO VEINTE MIL ( \$ 120.000,00 ) Pesos Moneda Legal cada uno y trabajarán tiempo completo, atendiendo las audiencias y los Juicios hasta su finalización.

PARAGRAFO:-

La Oficina de la Defensoría Pública Departamental, que se crea por esta Ordenanza, tendrá dos (2) Secretarias y nó una (1) -- con una asignación mensual de CUARENTA MIL ( \$ 40.000,00 ) pesos cada una.-

ARTICULO SEPTIEMO: Las sumas de dinero que sean necesarias para darle cumplimiento a esta Ordenanza, serán incluidas necesariamente en el Presupuesto de Gastos del Departamento, correspondientes a cada Vigencia Fiscal, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.-

Si así no se iniciare por cualquier circunstancia, la Gobernación Departamental queda facultada para abrir el o los créditos o hacer los traslados necesarios dentro de cualquier presupuesto para darle cumplimiento a la presente ordenación en cualquier tiempo, sin más requisito que los indispensables de Contraloría y además se encargará de la dotación de la Oficina y su ubicación.

ARTICULO OCTAVO:-

La Oficina de la Defensoría Pública quedará además con un (1) Mensajero para el trabajo normal de estas Oficinas, con una asignación mensual de TREINTA MIL ( \$ 30.000,00 ) Pesos.-



" ORDENANZA No. 15 "

" POR EL CUAL SE CREA UNA DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

ARTICULO NOVENO:- Facúltase al Gobernador para hacer los traslados necesarios dentro del Presupuesto de la Vigencia Fiscal de 1.988 para atender la Oficina que se crea.-

ARTICULO DECIMO:- Esta Ordenanza rige desde su sanción y promulgación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

Dada en Barranquilla, a los veintitres (23) días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Siete ( 1.987 ).-

*A. M. Mercado*  
ADALBERTO MERCADO MORALÉS  
PRESIDENTE

*Luis Cornelio Barros A.*  
LUIS CORNELIO BARROS A.  
1ER. VICE - PRESIDENTE.

GUMERSINDO SERJE AHUMADA  
2o. VICE - PRESIDENTE.



*Nestor Vizcaino Cervantes*  
NESTOR VIZCAINO CERVANTES.  
SECRETARIO GENERAL.-

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates reglamentarios así: Primer Debate, 17 de Diciembre de 1.987. Segundo Debate, 22 de Diciembre de 1.987. Tercer Debate, 23 de Diciembre de 1.987.-

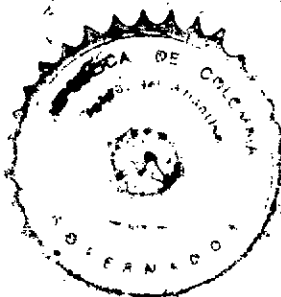
*Nestor Vizcaino Cervantes*  
NESTOR VIZCAINO CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL.-



GOBERNACION DEL ATLANTICO  
RECIBIDO POR *mm*  
FECHA: ENE - 8 1988  
HORA: 10:04 am

GOBERNACION DEL ATLANTICO. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (1988).

EDGARDO SALES SALES  
GOBERNADOR  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
lg.



PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_

*gofilmo* 428

"POR EL CUAL SE CREA UNA DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

C O N S I D E R A N D O:

Que es principal objetivo de este gobierno atacar la pobreza absoluta en todos sus niveles y circunstancias y que en las cárceles están hacinados numerosas personas indigentes por falta de una oportuna y debida defensa ante el poder judicial del Estado.

Que el nuevo Código de Procedimiento penal, contenido en el Decreto No.0050 de 1987, establece en su Artículo 131 la Defensoría Pública a favor de quienes carecen de recursos económicos para proveer su propia defensa, y es deber de los gobiernos Departamentales, cooperar y desarrollar los programas del gobierno nacional y velar por el bienestar de sus gobernados,

APROBADO EN LA SESION DEL DIA  
*dic 17/87*

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: Créase la Oficina de la Defensoría Pública Departamental, dependiente del Despacho del Secretario de Gobierno, cuya misión es darle asistencia gratuita en los procesos penales a las personas que no tienen recursos económicos para designar un defensor.

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*dic 22/87*

ARTICULO SEGUNDO: La Defensoría Pública Departamental, estará a cargo de dos abogados especializados en derecho penal y reconocida experiencia en este materia.

ARTICULO TERCERO: Los abogados de la Defensoría Pública Departamental, defenderán gratuitamente a aquellas personas de escasos recursos económicos desde su captura hasta la finalización del proceso penal, ya sea que se les nombre de oficio o por la autoridad competente o a solicitud de las personas que requieren el servicio.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*23 Dic 87*

.../...

tro de cualquier presupuesto para darle cumplimiento a la presente ordenación - en cualquier tiempo, sin más requisito que los indispensables de Contraloría\*

ARTICULO OCTAVO: \* Este Proyecto rige desde su sanción y - promulgación.

\*

*Antillan*



*[Large, illegible scribbled-out text]*

EXPOSICION DE MOTIVOS


"POR EL CUAL SE CREA UNA DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El señor Presidente de la República, ha puesto en marcha en el País, una acción total, por todos los medios, contra lo que él ha llamado con propiedad "La Pobreza Absoluta", que afecta un gran número de compatriotas.

Una de las circunstancias, que más positivamente se palpa es motivo de cuestionamiento permanente a nivel de medios de comunicación, mensajes y estudios de los Ministros de Justicia, Procuraduría y Honorable Corte Suprema de Justicia, es la situación de miles de personas privadas de libertad en las cárceles de Colombia, por falta de una oportuna y eficiente defensa ante las autoridades pertinentes.

Por esa razón el nuevo Código de Procedimiento Penal en su Artículo 131, crea la Defensoría Pública para prestar gratuitamente el servicio de defensa, que es una cuestión de orden e interés público a los pobres.

Por tal motivo, creemos oportuno esta iniciativa que resolverá en buena parte el problema en cuestión.

*Antillan*  


PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_

"POR EL CUAL SE CREA UNA DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

C O N S I D E R A N D O:

Que es principal objetivo de este gobierno atacar la pobreza absoluta en todos sus niveles y circunstancias y que en las cárceles están hacinados numerosas personas indigentes por falta de una oportuna y debida defensa ante el poder judicial del Estado.

Que el nuevo Código de Procedimiento penal, contenido el del Decreto No.0050 de 1987, establece en su Artículo 131 la Defensoría Pública a favor de quienes carecen de recursos económicos para proveer su propia defensa, y es deber de los gobiernos Departamentales, cooperar y desarrollar los programas del gobierno nacional y velar por el bienestar de sus gobernados,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: Créase la Oficina de la Defensoría Pública Departamental, dependiente del Despacho del Secretario de Gobierno, cuya misión es darle asistencia gratuita en los procesos penales a las personas que no tienen recursos económicos para designar un defensor.

ARTICULO SEGUNDO: La Defensoría Pública Departamental, estará a cargo de dos abogados especializados en derecho penal y reconocida experiencia en este materia.

ARTICULO TERCERO: Los abogados de la Defensoría Pública Departamental, defenderán gratuitamente a aquellas personas de escasos recursos económicos desde su captura hasta la finalización del proceso penal, ya sea que se les nombre de oficio o por la autoridad competente o a solicitud de las personas que requieren el servicio.

ARTICULO CUARTO: La persona que requiere los servicios de la Defensoría Pública Departamental, debe presentar fotocopia o copia de su última declaración de renta o certificado de que no hace dicha declaración y certificado del Agustín Codazzi, de que no es propietario de bienes raíces.

PARAGRAFO: En el momento en que se comprobare, que la persona que está recibiendo los servicios de la Defensoría Pública Departamental, es solvente económicamente, el Defensor público renunciará al poder para que designe a un profesional particular.

ARTICULO QUINTO: La Defensoría Pública Departamental, se ejercerá ante los jueces penales, Municipales, Circuito, Instrucción, Superior, Tribunal y de Menores, Honorable Tribunal Superior, radicados en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEXTO: Los abogados de la Defensoría pública Departamental, tendrán una asignación mensual de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$120.000.00) cada uno y trabajarán tiempo completo, atendiendo las audiencias y los juicios hasta su finalización.

PARAGRAFO: La Oficina de la Defensoría Pública Departamental, que se crea por esta Ordenanza, tendrá una Secretaria con una asignación mensual de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.)

ARTICULO SEPTIMO: Las sumas de dinero que sean necesarias para darle cumplimiento a esta Ordenanza, serán incluidas necesariamente en el presupuesto de gastos del Departamento, correspondientes a cada vigencia Fiscal, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Si así no se iniciare por cualquier circunstancia, la Gobernación Departamental queda facultada para abrir el o los créditos o hacer los traslados necesarios den-



tro de cualquier presupuesto para darle cumplimiento a la presente ordenación - en cualquier tiempo, sin más requisito que los indispensables de Contraloría.

ARTICULO OCTAVO: Este Proyecto rige desde su sanción y - promulgación.

*[Faint, illegible text and a large, dense scribble of overlapping lines covering the lower half of the page.]*

EXPOSICION DE MOTIVOS  
-----

"POR EL CUAL SE CREA UNA DEPENDENCIA Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"

El señor Presidente de la República, ha puesto en marcha en el País, una acción total, por todos los medios, contra lo que él ha llamado con propiedad "La Pobreza Absoluta", que afecta un gran número de compatriotas.

Una de las circunstancias, que más positivamente se palpa es motivo de cuestionamiento permanente a nivel de medios de comunicación, mensajes y estudios de los Ministros de Justicia, Procuraduría y Honorable Corte Suprema de Justicia, es la situación de miles de personas privadas de libertad en las cárceles de Colombia, por falta de una oportuna y eficiente defensa ante las autoridades pertinentes.

Por esa razón el nuevo Código de Procedimiento Penal en su Artículo 131, crea la Defensoría Pública para prestar gratuitamente el servicio de defensa, que es una cuestión de orden e interés público a los pobres.

Por tal motivo, creemos oportuno esta iniciativa que resolverá en buena parte el problema en cuestión.

*[Firma manuscrita]*

I N F O R M E   D E   C O M I S I O N  
= = = = =   = =   = = = = =

AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE CREA UNA DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

HONORABLES DIPUTADOS:-

El interés del Gobierno Nacional en realidad es atacar la Pobreza Absoluta en todos sus aspectos pensando siempre en el bien de la Comunidad, en esos seres desprotegidos y golpeados por la vida en diversas circunstancias muchos de los cuales permanecen hacinados en las cárceles, a veces por culpa de sus procedimientos contra la moral otras, en forma injusta sin que halla una voz de aliento, de esperanza, que asuma la defensa de sus intereses capitales, por no contar con una debida atención que a la vez sea oportuna y los represente ante los Estrados Judiciales.

Como una medida evidente en tal sentido el nuevo Código de Procedimiento Penal el el Decreto N°. 0050 de 1.987 Artículo 131 contempla la defensoría Pública para aquellas personas de escasos recursos económicos que no puede tener los servicios de un Abogado particular, considerando por lo tanto la iniciativa gubernamental del presente Proyecto de Ordenanza como un medio de colaboración, de ayuda en los programas de gran envergadura en que está empeñado el Gobierno Nacional siendo los más importantes el de mejorar el bienestar de sus asociados y brindarles su legítima protección.-

El Artículo Primero del mencionado Proyecto determina la creación de la Oficina de Defensoría Pública Departamental, como es lógico pensarlo dependiente de la Secretaría de Gobierno Departamental, con la función exclusiva de prestar asistencia gratuita en los negocios penales donde están comprometidas aquellas personas sin ninguna clase de recursos económicos.-

A la vez tiene gran importancia por cuanto ellos se harán cargo en forma gratuita de la defensa de estos seres desprotegidos de la suerte — desde su captura hasta la finalización del proceso penal, sea que se les nombre de oficio, por autoridad competente, o por solicitud de las personas que requieren el servicio, demostrando para tener derecho a ello los requisitos contemplados en el Artículo 4º. del presente Proyecto de Ordenanza como son: Fotocopia o copia de su última declaración de renta, o certificado de que no hace dicha declaración y además certificado del Agustín Codazzi de que nó es propietario de Bienes y Raíces.-

Perdiendo tal derecho si se comprobare defectos en el cumplimiento de los mismos, funciones que se ejercerán ante los Jueces Penales, Municipales, de Circuito, de Instrucción Superior, Tribunal, y de menores ubicados en el Departamento del Atlántico.

Su Artículo 2º. determina el nombramiento de dos (2) Abogados especializados en Derecho Penal, de reconocida experiencia en esa materia, lo cual encaja dentro del criterio lógico que persigue la presente Ordenanza con una asignación mensual c/u., de \$ 120.000,00 trabajando tiempo completo, atendiendo las audiencias y los juicios hasta su finalización.-

\* El Parágrafo del Artículo 6º del presente Proyecto de Ordenanza quedará así:- La oficina de la Defensoría Pública Departamental, que se crea por esta Ordenanza, tendrá dos (2) Secretarias y nó una (1) con una asignación mensual de \$ 40.000,00 c/u.

Al Artículo 7º., se le adiciona lo siguiente: \* y además se encargará de la dotación de la oficina y su ubicación.-

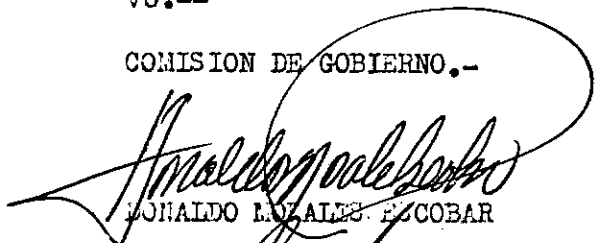
\* Se sugiere un nuevo Artículo que sería: ARTICULO OCTAVO:- La Oficina de la Defensoría Pública quedará además con un (1) Mensajero para el trabajo normal de estas oficinas, con una asignación mensual de \$30.000,00 -

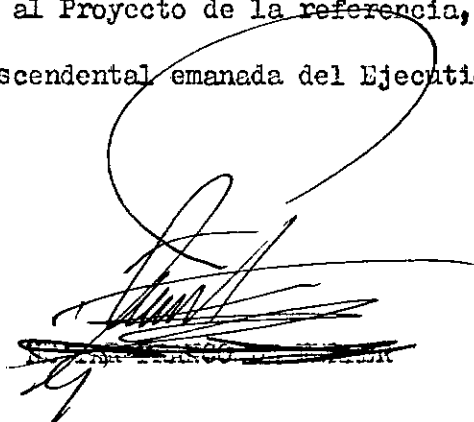
El Artículo 8<sup>o</sup>. pasa a ser ARTICULO NOVENO.-

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Proyecto de Ordenanza reviste una gran importancia por cuanto va a proteger una comunidad exiguos recursos, como lo anota muy bien la iniciativa Departamental y que hacer parte de los fieles propósitos de este Gobierno de mejorar no solo el Modus Vivendi de sus asociados, sino brindarles toda protección y ayuda cuando las circunstancias así lo requieran ante los Estrados Jurídicos.-


La Comisión considera darle 2<sup>o</sup>. Debate al Proyecto de la referencia, y recomendarla como una iniciativa trascendental emanada del Ejecutivo.--

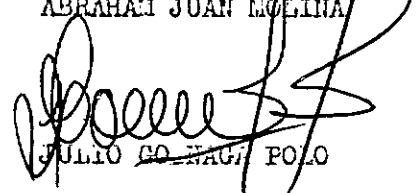
COMISION DE GOBIERNO.-

  
DONALDO MORALES ESCOBAR

  
~~ERNESTO TARUD TARUD~~

  
ABRAHAM JUAN MOLINA

JORGE IVANOFF  
  
ERNESTO TARUD TARUD

ABRAHAM JUAN MOLINA  
  
JULIO GO. NAGU, POLO

I N F O R M E   D E   C O M I S I O N  
= = = = =   = =   = = = = =

AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR LA CUAL SE CREA UNA DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".-

HONORABLES DIPUTADOS:-

El interés del Gobierno Nacional en realidad es atacar la Pobreza Absoluta en todos sus aspectos pensando siempre en el bien de la Comunidad, en esos seres desprotegidos y golpeados por la vida en diversas circunstancias muchos de los cuales permanecen hacinados en las cárceles, a veces por culpa de sus procedimientos contra la moral otras, en forme injusta sin que halla una voz de aliento, de esperanza, que asuma la defensa de sus intereses capitales, por no contar con una debida atención que a la vez sea oportuna y los represente ante los Estrados Judiciales.

Como una medida evidente en tal sentido el nuevo Código de Procedimiento Penal el el Decreto N°. 0050 de 1.987 Artículo 131 contempla la defensoría Pública para aquellas personas de escasos recursos económicos que no puede tener los servicios de un Abogado particular, considerando por lo tanto la iniciativa gubernamental del presente Proyecto de Ordenanza como un medio de colaboración, de ayuda en los programas de gran envergadura en que está empeñado el Gobierno Nacional siendo los más importantes el de mejorar el bienestar de sus asociados y brindarles su legítima protección.-

El Artículo Primero del mencionado Proyecto determina la creación de la Oficina de Defensoría Pública Departamental, como es lógico pensarlo dependiente de la Secretaría de Gobierno Departamental, con la función exclusiva de prestar asistencia gratuita en los negocios penales donde están comprometidas aquellas personas sin ninguna clase de recursos económicos.-

A la vez tiene gran importancia por cuanto ellos se harán cargo en forma gratuita de la defensa de estos seres desprotegidos de la suerte — desde su captura hasta la finalización del proceso penal, sea que se les nombre de oficio, por autoridad competente, o por solicitud de las personas que requieren el servicio, demostrando para tener derecho a ello los requisitos contemplados en el Artículo 4º. del presente Proyecto de Ordenanza como son: Fotocopia o copia de su última declaración de renta, o certificado de que no hace dicha declaración y además certificado del Agustín Codazzi de que no es propietario de Bienes y Raíces.-

Perdiendo tal derecho si se comprobare defectos en el cumplimiento de los mismos, funciones que se ejercerán ante los Jueces Penales, Municipales, de Circuito, de Instrucción Superior, Tribunal, y de menores ubicados en el Departamento del Atlántico.

Su Artículo 2º. determina el nombramiento de dos (2) Abogados especializados en Derecho Penal, de reconocida experiencia en esa materia, lo cual encaja dentro del criterio lógico que persigue la presente Ordenanza con una asignación mensual c/u., de \$ 120.000,00 trabajando tiempo completo, atendiendo las audiencias y los juicios hasta su finalización.-

El Parágrafo del Artículo 6º del presente Proyecto de Ordenanza quedará así:- La oficina de la Defensoría Pública Departamental, que se crea por esta Ordenanza, tendrá dos (2) Secretarias y no una (1) con una asignación mensual de \$ 40.000,00 c/u.

Al Artículo 7º., se le adiciona lo siguiente:- y además se encargará de la dotación de la oficina y su ubicación.-

Se sugiere un nuevo Artículo que sería: ARTICULO OCTAVO:- La Oficina de la Defensoría Pública quedará además con un (1) Mensajero para el trabajo normal de estas oficinas, con una asignación mensual de \$30.000,00 -

El Artículo 8<sup>o</sup>. pasa a ser ARTICULO NOVENO.-

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Proyecto de Ordenanza reviste una gran importancia por cuanto va a proteger una comunidad exiguos recursos, como lo anota muy bien la iniciativa Departamental y que hacer parte de los fieles propósitos de este Gobierno de mejorar no solo el Modus Vivendi de sus asociados, sino brindarles toda protección y ayuda cuando las circunstancias así lo requieran ante los Estrados Jurídicos.-

La Comisión considera darle 2<sup>o</sup>. Debate al Proyecto de la referencia, y recomendarla como una iniciativa trascendental emanada del Ejecutivo.--

COMISION DE GOBIERNO.-

DONALDO MORALES ESCOBAR

~~GERARDO LEÓN PEDROZA~~

ABRAHAM JUAN MOLINA

JULIO GOENAGA POLO

~~ERNESTO TARUD TARUD~~

JORGE IVANOFF

ERNESTO TARUD TARUD



PROYECTO DE ORDENANZA No. \_\_\_\_\_  
"POR EL CUAL SE CREA UNA DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DIS-  
POSICIONES"

C O N S I D E R A N D O:

Que es principal objetivo de este gobierno atacar la pobreza absoluta en todos sus niveles y circunstancias y que en las cárceles están hacinados numerosas personas indigen - tes por falta de una oportuna y debida defensa ante el poder judicial del Estado.

Que el nuevo Código de Procedimiento penal, contenido el - del Decreto No.0050 de 1987, establece en su Artículo 131 la Defensoría Pública a favor de quienes carecen de recur - sos económicos para proveer su propia defensa, y es deber de los gobiernos Departamentales, cooperar y desarrollar - los programas del gobierno nacional y velar por el bienes - tar de sus gobernados,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: Créase la Oficina de la Defensoría Públi - ca Departamental, dependiente del Despa - cho del Secretario de Gobierno, cuya mi - sión es darle asistencia gratuita en los procesos penales a las personas que no tienen recursos económicos para designar un defensor.

ARTICULO SEGUNDO: La Defensoría Pública Departamental, es - tará a cargo de dos abogados especializa - dos en derecho penal y reconocida expe - riencia en este materia.

ARTICULO TERCERO: Los abogados de la Defensoría Pública De - partamental, defenderán gratuitamente a aquellas personas de escasos recursos e - conómicos desde su captura hasta la fina - lización del proceso penal, ya sea que - se les nombre de oficio o por la autori - dad competente o a solicitud de las per - sonas que requieran el servicio.

ARTICULO CUARTO: La persona que requiere los servicios de la Defensoría Pública Departamental, debe presentar fotocopia o copia de su última declaración de renta o certificado de que no hace dicha declaración y certificado del Agustín Codazzi, de que no es propietario de bienes raíces.

PARAGRAFO: En el momento en que se comprobare, que la persona que está recibiendo los servicios de la Defensoría Pública Departamental, es solvente económicamente, el Defensor público renunciará al poder para que designe a un profesional particular.

ARTICULO QUINTO: La Defensoría Pública Departamental, se ejercerá ante los jueces penales, Municipales, Circuito, Instrucción, Superior, Tribunal y de Menores, Honorable Tribunal Superior, radicados en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEXTO: Los abogados de la Defensoría pública Departamental, tendrán una asignación mensual de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$120.000.00) cada uno y trabajarán tiempo completo, atendiendo las audiencias y los juicios hasta su finalización.

*M* PARAGRAFO: \* La Oficina de la Defensoría Pública Departamental, que se crea por esta Ordenanza, tendrá una Secretaria con una asignación mensual de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.)

*se adiciona*

ARTICULO SEPTIMO: Las sumas de dinero que sean necesarias para darle cumplimiento a esta Ordenanza, serán incluidas necesariamente en el presupuesto de gastos del Departamento, correspondientes a cada vigencia Fiscal, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Si así no se iniciare por cualquier circunstancia, la Gobernación Departamental queda facultada para abrir el o los créditos o hacer los traslados necesarios den-

tro de cualquier presupuesto para darle cumplimiento a la presente ordenación - en cualquier tiempo, sin más requisito que los indispensables de Contraloría.

<sup>(xloevd)</sup>  
ARTICULO OCTAVO: Este Proyecto rige desde su sanción y - promulgación.

Art 10. - Esta ordenación rige desde su sanción y promulgación.

*[Large handwritten scribbles and signatures covering the lower half of the page]*

EXPOSICION DE MOTIVOS

"POR EL CUAL SE CREA UNA DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El señor Presidente de la República, ha puesto en marcha en el País, una acción total, por todos los medios, contra lo que él ha llamado con propiedad "La Pobreza Absoluta", que afecta un gran número de compatriotas.

Una de las circunstancias, que más positivamente se palpa es motivo de cuestionamiento permanente a nivel de medios de comunicación, mensajes y estudios de los Ministros de Justicia, Procuraduría y Honorable Corte Suprema de Justicia, es la situación de miles de personas privadas de libertad en las cárceles de Colombia, por falta de una oportuna y eficiente defensa ante las autoridades pertinentes.

Por esa razón el nuevo Código de Procedimiento Penal en su Artículo 131, crea la Defensoría Pública para prestar gratuitamente el servicio de defensa, que es una cuestión de orden e interés público a los pobres.

Por tal motivo, creemos oportuno esta iniciativa que resolverá en buena parte el problema en cuestión.

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_

INFORME DE LA COMISION  
=====

AL PROYECTO DE LEY DENOMINADA "DE LAS LEYES DE LA DEFENSORIA Y DE LA  
LIBERACION DE LOS DELINCUENTES",-

HONORABLES SEÑORES:-

El interés del Gobierno Nacional en realidad es atacar la pobreza Absoluta en todos sus aspectos pensando siempre en el bien de la Comunidad, en esos seres desprotegidos y golpeados por la vida en diversas circunstancias muchos de los cuales permanecen hacinados en las cárceles, a veces por culpa de sus procedimientos contra la moral otras, en forma injusta sin que halla una voz que los defienda, que defienda la defensa de sus intereses capitales, por no contar con una debida atención que a la vez sea oportuna y los represente ante los Poderes Judiciales.

Como una medida evitente en tal sentido el nuevo Código de Procedimiento Penal el Decreto N.º 6090 de 1957 artículo 131 contempla la Defensoría Pública para aquellos personas que carecen de recursos económicos que no puede tener los servicios de un abogado particular, considerando por lo tanto la iniciativa gubernamental del presente proyecto de ordenanza como un medio de colaboración, de ayuda en los programas de gran envergadura en que se está ocupando el Gobierno Nacional siendo los más importantes el de mejorar el bienestar de sus asociados y brindarles su legítima protección.-

El Artículo primero del mencionado proyecto establece la creación de la Oficina de Defensoría Pública Departamental, como un órgano dependiente de la Secretaría de Gobierno Departamental, con la función exclusiva de prestar asistencia gratuita en los negocios penales donde están comprometidos aquellos personas sin ninguna clase de recursos económicos.

A la vez tiene gran importancia por cuanto ello se haría cargo en forma gratuita de la defensa de estos seres desprotegidos de la suerte desde su captura hasta la finalización del proceso penal, sea que sea por nombre de oficio, por autoridad competente, o por solicitud de las

personas que requieran el servicio, demostrando para tener derecho - a ello los requisitos contemplados en el artículo 4º. del presente - Proyecto de Ordenanza como son: Fotocopia o copia de su última declara- ción de renta, o certificado de que no hace dicha declaración y ade- más certificado del Agustín Codazzi de que no es propietario de tie- ras y rices.-

Perdiendo tal derecho si se comprobare defectos en el cumplimiento - de los mismos, funciones que se ejercerán ante los jueces Penales, - Municipales, de Circuito, de Instrucción Superior, Tribunal, y de me- nores ubicado en el Departamento del Atlántico.

El Artículo 2º. detendrá el nombramiento de dos (2) Abogados espe- cializados en derecho Penal, de reconocida experiencia en esta mate- ria, lo cual encaja dentro del criterio lógico que persigue la pre- sente Ordenanza con una asignación mensual c/u., de \$ 120.000,00 tra- bajando tiempo completo, atendiendo las audiencias y los juicios has- ta su finalización.-

El párrafo del artículo 6º. del presente Proyecto de Ordenanza que será así: - La Oficina de la Defensoría Pública Departame- ntal, que se crea por esta Ordenanza, tendrá dos (2) Secretarios y sólo uno (1), con una asignación mensual de \$ 40.000,00 c.u.-

El Artículo 7º: se le adiciona lo siguiente: - y además se encargará- de la dotación de la oficina y su ubicación.-

Se sugiere un nuevo artículo que sería el siguiente: - La Oficina de la Defensoría Pública quedará atendida con un (1) Consejero para el trabajo normal de estas oficinas, con una asignación mensual, de \$ - 30.000,00.-

El artículo 8º.- pasa a ser Artículo 7º.-

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Proyecto de Orde- nanza reviste una gran importancia por cuanto va a proteger una co- munidad de algunos recursos, como lo establece y da la iniciativa de esta- tucional y que hace parte de los fideles propósitos de este Gobierno de mejorar no solo el *modus Vivendi* de las asociaciones, sino brindarles toda protección y ayuda cuando las circunstancias así lo requieran en

te los Señores Juríficos.-

La Comisión considera darle 2º. debate al proyecto de ley referenciada, y recomendarla como una iniciativa trascendental emanada del Ejecutivo.-

*[Handwritten signature]*  
SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

*[Handwritten signature]*  
SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

*[Handwritten signature]*  
SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

*[Handwritten signature]*  
SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

*[Large handwritten scribbles]*

SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO

I N F O R M E      D E      C O M P O S I C I O N  
=      =      =      =      =      =      =      =      =

PROYECTO DE ORDENANZA " POR LA QUE SE CREA UNA DEFENSORIA Y SE DICLAN OTRAS DISPOSICIONES ".-

HONORABLE DIPUTADOS:-

El interés del Gobierno Nacional en realidad es atacar la Fobrona Absoluta en todos sus aspectos pensando siempre en el bien de la Comunidad, en esos seres desprotegidos y golpeados por la vida en diversas circunstancias muchos de los cuales permanecen hacinados en las cárceles, a veces por culpa de sus procedimientos contra la moral otana, - en forma injusta sin que halla una voz de aliento, de esperanza, que asuma la defensa de sus intereses capitales, por no contar con una debida atención que a la vez sea oportuna y los represente ante los Poderes Judiciales.

Como una medida evidente en tal sentido el nuevo Código de Procedimiento Penal el Decreto N°. 0050 de 1.987 Artículo 131 contempla la defensoría pública para aquellas personas de escasos recursos económicos que no puede tener los servicios de un Abogado particular, considerando por lo tanto la iniciativa gubernamental del presente Proyecto de Ordenanza como un medio de colaboración, de ayuda en los programas de gran envergadura en que está empeñado el Gobierno Nacional - siendo los más importantes el de mejorar el bienestar de sus asociados y brindarles su legítima protección.-

El artículo primero del mencionado Proyecto determina la creación de la Oficina de Defensoría Pública Departamental, como es lógico pensar lo dependiente de la Secretaría de Gobierno Departamental, con la función exclusiva de prestar asistencia gratuita en los negocios penales donde están comprometidas aquellas personas sin ninguna clase de recursos económicos.

A la vez tiene gran importancia por cuanto ellos se harán cargo en forma gratuita de la defensa de estos seres desprotegidos de la suerte - desde su captura hasta la finalización del proceso penal, sea que se les nombre de oficio, por autoridad competente, o por solicitud de las



personas que requieren el servicio, demostrando para tener derecho a ello los requisitos contemplados en el Artículo 4<sup>o</sup>. del presente Proyecto de Ordenanza como son: Fotocopia o copia de su última declaración de renta, o certificado de que no hace dicha declaración y además certificado del Agustín Codazzi de que nó es propietario de Bienes y Raíces.-

Perdiendo tal derecho si se comprobare defectos en el cumplimiento de los mismos, funciones que se ejercerán ante los jueces Penales, municipales, de Circuito, de Instrucción Superior, Tribunal, y de menores ubicados en el Departamento del Atlántico.

Su Artículo 2<sup>o</sup>. determina el nombramiento de dos (2) Abogados especializados en Derecho Penal, de reconocida experiencia en esa materia, lo cual encaja dentro del criterio lógico que persigue la presente Ordenanza con una asignación mensual c/u., de \$ 120.000,00 trabajando tiempo completo, atendiendo las audiencias y los juicios hasta su finalización.-

El Parágrafo del Artículo 6<sup>o</sup>. del presente Proyecto de Ordenanza quedará así:- PARÁGRAFO:- La Oficina de la Defensoría Pública Departamental, que se crea por esta Ordenanza, tendrá dos (2) Secretarías y nó una (1), con una asignación mensual de \$ 40.000,00 c.u.-

El Artículo 7<sup>o</sup>: se le adiciona lo siguiente:- y además se encargará de la dotación de la oficina y su ubicación.-

Se sugiere un nuevo Artículo que sería: ARTICULO OCHOAVO:- La Oficina de la Defensoría Pública quedará además con un (1) Mensajero para el trabajo normal de estas oficinas, con una asignación mensual, de \$ 30.000,00.-

El Artículo 8<sup>o</sup>.- pasa a ser ARTICULO NOVENO.-

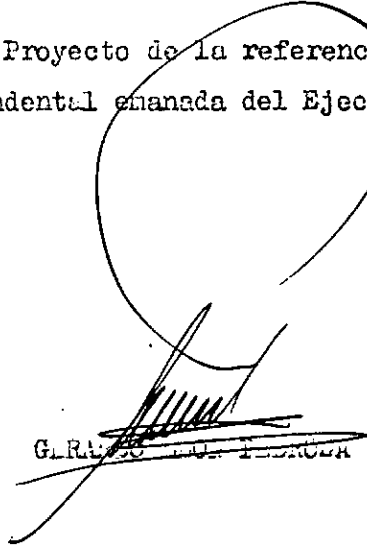
Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el Proyecto de Ordenanza reviste una gran importancia por cuanto va a proveer una comunidad exiguos recursos, como lo anota muy bien la iniciativa Departamental y que hacer parte de los fieles propósitos de este Gobierno de mejorar no solo el Modus Vivendi de sus asociados, sino brindarles toda protección y ayuda cuando las circunstancias así lo requieran an

te los Estrados Jurídicos.-

La Comisión considera darle 2<sup>a</sup>. Debate al Proyecto de la referencia,-  
y recomendarla como una iniciativa trascendental emanada del Ejecutivo.-

COMISION DE GOBIERNO.-

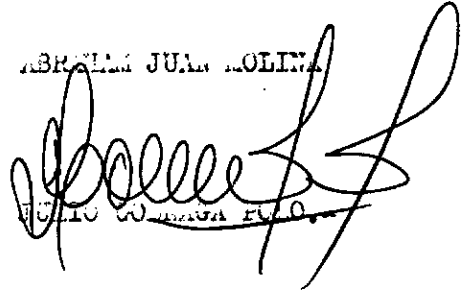
  
JUAN LUIS ESCOBAR

  
GERARDO RUIZ FERRERA

JORGE IVANOFF SARMIENTO

  
ERNESTO TARUD TARUD

ABRAHAM JUAN MOLINA

  
ABRAHAM JUAN MOLINA



DME/lg.-

452

REPUBLICA DE COLOMBIA

Oficio No.  
- 0206 -  
Ref. No.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Enero 7. de 1.988

Señor Doctor  
EDGARDO SALES SALES  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.-

Apreciado Señor Gobernador:-

Me permito por medio de la presente hacerle llegar la Ordenanza " POR EL CUAL SE CREA UNA DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ", para su sanción u objeción.-

Esta Ordenanza sufrió los tres (3) debates reglamentarios, así: Primer Debate, Diciembre 17 de 1.987. Segundo Debate, Diciembre 22 de 1.987 y Tercer Debate, Diciembre 23 de -- 1.987.-

Atentamente,

*Nestor Vizcaino Cervantes*  
NESTOR VIZCAINO CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL.

*[Handwritten signature]*  
ENE - 8 1988  
10:04 am  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
SECRETARIA GENERAL  
BARRANQUILLA

'lg.-